

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2599-SEPJF
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1466/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	16999

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco.

Poder Judicial

Sustitución de representante.

Visto el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte actora¹.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIÓNES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2024

Delegados y autorizados.

El promovente designa delegados y autorizados, asimismo revoca domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados realizada con anterioridad.

Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que indica cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Desahogo de requerimiento.

Se tiene a la autoridad actora dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de treinta de abril y catorce de julio del presente año, al informar que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto que se requiere para el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Manifestaciones.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se precisó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCÉM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Poder Legislativo Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal², de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

² De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2024

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente electrónico.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígamele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, y al tener en consideración que la actuación de los Poderes Legislativo y

delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

Judicial no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del expediente se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Morelos fue omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal por auto de catorce de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto³.

Requerimientos.

Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicitó se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil noventa y cuatro (2094).

Al **Poder Ejecutivo de Morelos**, por conducto de la Consejera Jurídica del Estado de Morelos, para que en el mismo plazo de **veinte días hábiles**, remita las constancias que acrediten que realizó la transferencia de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado, de las que se advierta el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere esta controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto respectivo.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz⁴, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil noventa y cuatro (2094), relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañen al desahogo.

³ Dieciocho de agosto de dos mil veinticinco –foja 461 del expediente–.

⁴ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 237/2024

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígasele al **Presidente de la Mesa Directiva** y a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Congreso, así como a la Consejera Jurídica, todos del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y en sus residencias oficiales a la Consejera Jurídica del Estado de Morelos y a las Presidencias de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1069/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **237/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH/GRTC. 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:25:19Z / 13/10/2025T20:25:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 68 58 17 6b 60 51 67 22 e6 20 c5 9f 44 6c ca b0 2a 9f 21 b3 e0 48 4e 7c 07 b3 f4 e9 64 c5 b4 69 c4 72 cf 97 d3 10 35 a4 67 01 59 c8 ee 88 a9 95 a3 7a a2 25 cd 88 f5 42 7c b5 34 86 c2 da 0a f3 1a 2f 14 e9 d4 28 ab 61 50 e7 22 93 39 75 91 90 d7 41 bf ec 50 05 2f 38 55 ab 3a 6f 35 74 c0 9b a9 f6 84 6e e3 e5 06 bf 2a 37 f5 5c 3c f7 83 81 80 75 4f 15 57 37 56 e2 cb 2d 4f 65 4f 42 60 45 a0 67 cf 44 e0 d1 2a 81 3f 3d 93 b2 9b 59 7f 4c ef 1b 99 6d ce f6 c9 20 91 ac 6e 98 91 13 a0 fa 09 71 65 4d dd 61 5e af 79 9a 0f c9 da 85 c1 bd ea a4 7f f8 97 91 b0 bf 78 0e de c3 81 52 2a c5 94 91 fa 43 e2 5a 8d bd 8e 30 23 33 9e 66 f6 c2 76 94 1d b6 70 85 cc 7f a2 8a 3b 34 3b 81 a7 27 bd c3 10 d1 6b 39 d5 4e 32 55 87 53 1c 50 3c 06 f2 59 96 56 d5 60 b2 c1 51 73 44 b0 44 b3 57 b1 5a a3 a9 f2 fe a6 be 0b 15 38 fa da 40 c2 9d c6 2e a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:25:19Z / 13/10/2025T20:25:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:25:19Z / 13/10/2025T20:25:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583509			
	Datos estampillados	649028B693553FC65BD4D55E2701E6FEADB7B640E1A60082B0249328C23D231FF7D58			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:00:23Z / 13/10/2025T20:00:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 ac ff 89 3d 93 64 2e e9 d3 dc ce a0 4d c9 3d e8 4a 1e e5 cd 22 93 43 bc c1 36 7f 52 3a 60 d3 63 ae 24 b1 88 54 8c cf 7c 21 23 49 02 25 20 f6 9f a0 60 03 91 3a df 56 fb 36 14 a4 b5 15 b6 fb 35 9a 10 6c 24 51 79 7e 6d 0a 6a 91 42 af c4 e4 e0 ca f9 21 d1 b8 23 90 24 78 6d 36 3f 61 10 81 ad ea 29 0e 7f c1 e7 ca 4f 2c 31 ec cf fa 1f d0 20 a7 1c ca 23 3b 21 d8 4a c1 0a 8d 4e 7d 70 94 6c d2 f5 70 0a 93 c9 bf 5b 57 07 8a e1 d2 a7 82 00 bc c6 b1 1e 2c 66 25 6a 33 12 25 a5 a8 df d5 64 3a f5 21 4c cb a5 c9 e8 ff c7 06 4d 5b 94 21 9f 20 33 e0 21 ee 45 f8 96 60 d3 1d ed da 03 b0 b1 07 49 63 39 ec 40 45 4a 19 30 74 94 eb ee c5 38 40 55 c8 6c eb 08 a3 32 7a 15 6d bc ba b8 33 82 50 7c 40 a5 ab 5b 6e 91 1c b0 ae 4f 93 be f0 bf 2b ee 02 6d 4e 6e 28 3a 21 65 cf c1 68 78 95			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:00:23Z / 13/10/2025T20:00:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:00:23Z / 13/10/2025T20:00:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583155			
	Datos estampillados	7AC9A0B18746FE40F4C3BEDBBB9471CB340EFBE1FFA26BFB0F640F737C44DD9DE94			